



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

**MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

9 4 6 7

Montevideo, 27 FEB. 2018

SÍRVASE CITAR

81.614/17

Secretaría de Estado

**VISTO:** la solicitud de la empresa **GAFINEK S.A.**, con número de RUT 217933040013, de obtener la declaratoria promocional prevista en el Decreto N° 110/016 de 18 de abril de 2016.

**RESULTANDO:** que el proyecto presentado tiene como objetivo la construcción, acondicionamiento y explotación de un estacionamiento para 157 plazas vehiculares, en la zona de La Blanqueada.

**CONSIDERANDO:** I) que la Comisión de Aplicación creada por el artículo 12 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, en base al informe de evaluación realizado por el Ministerio de Economía y Finanzas, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley.

II) que el proyecto presentado por **GAFINEK S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto y a lo establecido por el Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974, la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998, el Decreto 110/016 de 18 de abril de 2016 y la Resolución del Poder Ejecutivo N° 1.248 de 10 de agosto de 2010,

**EL MINISTRO DE ECONOMÍA Y FINANZAS**

en ejercicio de atribuciones delegadas,

**RESUELVE:**

1º.- Declárase promovida la actividad de construcción y explotación de un estacionamiento, en la zona de La Blanqueada, realizada por **GAFINEK S.A.**, por un monto de UI 16.458.056, considerándose UI 16.425.123 inversión elegible.

2º.- Otórgase a la empresa **GAFINEK S.A.**, un crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de equipos, máquinas, materiales y servicios destinados a integrar el costo de la actividad promovida por un monto imponible de UI 14.732.521. Dicho crédito será materializado mediante certificados de crédito en el régimen correspondiente a los exportadores, en las condiciones que determine la Dirección General

DT/BR  
VTO. Bº  
M.E.F.

## Impositiva

3°.- Exonérase a la empresa **GAFINEK S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas, a las rentas originadas en las actividades promovidas, por UI 4.927.537, equivalente al 30% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 15 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/01/2017 y el 31/12/2017 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el artículo 9° del Decreto N° 110/016 de 18 de abril de 2016.

4°.- Exonérase del Impuesto al Patrimonio a los bienes muebles afectados a la actividad promovida por toda su vida útil y a la obra civil por el término de 8 años. Dichos bienes se considerarán gravados a efectos del cómputo de pasivos.

5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/01/2017 y el 31/12/2018.

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **GAFINEK S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda, un detalle de las inversiones ejecutadas y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.

7°.- A efectos de la aplicación del crédito por el Impuesto al Valor Agregado incluido en la adquisición de materiales y servicios destinados a la actividad promovida prevista en el proyecto, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de



República Oriental del Uruguay  
Ministerio de Economía y Finanzas

SÍRVASE CITAR

**81.614/17**

Secretaría de Estado

la Ley N° 16.906 de 7 de enero de 1998 y en el artículo 13 del Decreto Ley N° 14.178 de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.

9°.- Comuníquese a la Comisión de Aplicación, al Ministerio de Industria, Energía y Minería y a la Dirección General Impositiva. Cumplido, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.

**Danilo Astori**  
Ministro de Economía y Finanzas